

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje 2,150 Ejemplares
VALOR Q. 18.00

AÑO LXXXX	Managua, Lunes 21 de Julio de 1986-	No- 152
-----------	-------------------------------------	---------

S U M A R I O

	Pág.
MINISTERIO DE COMERCIO INTERIOR	
Reglamento a la Ley Creadora del Registro de los Consumidores.....	1105
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	1106
SECCION JUDICIAL	
Lista Jurados Depto. Río San Juan, Zona Especial III.....	1107
Convocatoria	1108
Declaratorias de Herederos.....	1108

MINISTERIO DE COMERCIO INTERIOR

Reg. No. 2870 — R/F 153177 — C\$17,000.00

REGLAMENTO A LA LEY CREADORA DEL REGISTRO DE LOS CONSUMIDORES

EL MINISTRO DE COMERCIO INTERIOR,

En uso de las facultades que confiere el Arto. 2 del Decreto No. 150 "Ley Creadora del Registro de los Consumidores", del 21 de Enero de 1986.

Acuerda:

el siguiente

REGLAMENTO A LA LEY CREADORA DEL REGISTRO DE LOS CONSUMIDORES

Arto. 1. — El Registro de los Consumidores, creado por Decreto Ejecutivo No. 150 del 21 de Enero de 1986, es la dependencia administrativa encargada de recopilar, procesar y actualizar la información relativa a los consumidores en cada Región o Zona Especial del país, para garantizar una adecuada distribución de los bienes de consumo básico que determine el Ministerio de Comercio Interior

Arto. 2. — El Registro de los Consumidores dependerá orgánica y estructuralmente del Ministerio de Comercio Interior, bajo la dirección inmediata de un funcionario nombrado para tal efecto, por el Ministro de Comercio Interior.

Arto. 3. — El Registro de los Consumidores para su funcionamiento contará con la siguiente estructura:

- a) Dirección de Normas y Registro de los Consumidores a nivel central.
- b) Departamento de Normas y Registro de los Consumidores a nivel Regional.
- c) Oficina de Registro de los Consumidores (O.R.C.) a nivel territorial, que atenderá un máximo de hasta 40.000 consumidores por cada oficina.

Arto. 4. — La Dirección de Normas y Registro de los Consumidores diseñará los mecanismos, instructivos, normas, procedimientos y medidas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema.

Arto. 5. — Las Oficinas de Registro de los Consumidores (O.R.C.) deberán, mediante instrucciones precisas de la Dirección de Normas y Registro de los Consumidores, extender Tarjetas de los Consumidores, que contendrá además del nombre y dirección de los miembros de cada familia, otros datos que la Dirección considere convenientes, entregándola a cada Responsable del núcleo familiar en los lugares y períodos que se establezcan al efecto.

Arto. 6. — Los Departamentos de Normas y Registro de los Consumidores de las Regiones, a través de sus oficinas de Registro de los Consumidores, designarán el Centro de Expendio que atenderá determinada cantidad de Tarjetas del Consumidor de acuerdo al sector poblacional.

Arto. 7. — Los Expendios suministrarán los productos designados de acuerdo al número de personas inscritas en la Tarjeta del Consumidor y de acuerdo a las cantidades asignadas, al portador de la misma, anotando en ella la cantidad de productos entregados en los espacios establecidos al efecto.

Arto. 8. — Será requisito indispensable para la atención en el correspondiente expendio la presentación de la Tarjeta del Consumidor.

Arto. 9. — La Tarjeta del Consumidor es intransferible y sólo tendrá validez para el expendio al que fue asignada.

Arto. 10. — Para atender solicitudes de inclusión, las Oficinas del Registro de los Consumidores (O.R.C.), exigirá el documento de exclusión extendido por la Oficina del Registro de los Consumidores (O.R.C.) del territorio donde estaba ubicado anteriormente la persona para quien se solicita la inclusión; esto para los casos de traslado de un territorio a otro.

- a) Entiéndase por "inclusión" la inscripción o el registro posterior de cada miembro del núcleo familiar, o lo que es lo mismo su ingreso, por cualquiera de las causas señaladas en este Reglamento.
- b) Entiéndase por "exclusión" el egreso de cualquier miembro del núcleo familiar, por cualquiera de las causas señaladas en este Reglamento.

Arto. 11. — El responsable del núcleo familiar tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar los datos de inscripción suyos y la de todos los miembros que conforman su núcleo familiar, en el Registro de los Consumidores.
- b) Presentar la Tarjeta del Consumidor cuando la Oficina del Registro de los Consumidores (O.R.C.) o los Inspectores de MICOIN se lo soliciten.
- c) Garantizar el buen uso y cuidado adecuado de la Tarjeta del Consumidor.
- d) Reportar de inmediato las inclusiones y las exclusiones ocurridas en el núcleo.

Arto. 12. — Entiéndase como causas de inclusiones en el núcleo familiar:

- a) Nacimiento.
- b) Retorno al núcleo familiar de un miembro que haya estado ausente por: Ausencia del país, hospitalización o reclusión por más de seis meses; traslado de un territorio a otro territorio de la O. R. C.
- c) Traslado de un territorio a otro territorio de la O.R.C. de todo el núcleo familiar.
- d) Ingreso al país de todo un núcleo familiar con procedencia del extranjero.
- e) Creación de un nuevo núcleo familiar.

Son causa de exclusión:

- a) Defunción.
- b) Salida al exterior, hospitalización o reclusión por un período mayor de seis meses.
- c) Cambio de domicilio.

Arto. 13. — Se consideran infracciones a la Ley y a este Reglamento las siguientes:

- a) Cuando un miembro del núcleo familiar se encuentre inscrito en dos o más tarjetas del Consumidor al mismo tiempo sin haber sido reportada su exclusión.
- b) Proporcionar datos falsos a los funciona-

rios del Registro de los Consumidores.

- c) Efectuar alteraciones de cualquier tipo en las Tarjetas asignadas.
- d) Extravío o pérdida en más de dos ocasiones de la Tarjeta del Consumidor, sin causa que lo justifique.

Arto. 14. — La infracción al Arto. 11 en los incisos a, b y c y al Arto. 13 en los incisos a y d del presente Reglamento estarán sujetos a las siguientes sanciones administrativas aplicables en orden progresivo:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multas no menor de cien córdobas (C\$ 100.00), ni mayor de mil córdobas (C\$ 1.000.00).

Arto. 15. — La infracción al Arto. 13 en sus incisos b y c serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en las leyes penales vigentes.

Arto. 16. — El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. — "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión".

Ramón Cabrales Aráuz,

Comandante Guerrillero y Comandante
Ministro de Comercio Interior

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 2803 — R/F 144950 — C\$ 2.550.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de UNAN, Certifica que a la página 281 tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

La señorita *Aura Estela Orozco González* Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología para que goce de las prerrogas

tivas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad O. Martínez O. — El Secretario General E. Muñoz M."

Es conforme. León, 8 de Abril de 1986
— Manuel Mayorga González Director.

SECCION JUDICIAL

Lista de jurados Departamento Río San Juan Zona Especial III

ACTA No. 8

En la ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, zona Especial III a las cuatro de la tarde con diez minutos, del día siete de Julio de mil novecientos ochenta y seis, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo No. 1, del decreto No. 120, del Jueves 1ro. de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, los tribunales de jurados publicados en la Gaceta No. 46, reunidos en el local que ocupa la Junta Municipal de San Carlos, Río San Juan, con la presencia de los compañeros: Dr. Francisco Obando Romero, procurador Dptal. de Río San Juan, compañera Rosario Vallecillo Sevilla, comisionada por La Corte Suprema de Justicia, compañero Virgilio Ulises García Montano, comisionado por La Corte Suprema de Justicia, Teniente Javier Carrillo, Jefe de la Policía Sandinista, de Río San Juan compañero Pablo Vigil Terán, Juez local de San Carlos, y de Distrito por la ley y preside la reunión: compañera Nydia del Socorro Vallecillo Sevilla, coordinadora de la Junta Municipal de San Carlos y comisionada por la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de elegir sesenta jurados desinsaculados, de un total de ochenta electos, insaculados en una urna y en cédulas iguales. Y después de la selección concienzuda al que se refiere el decreto anterior saliendo elegidos los jurados que fungirán en el presente año y de la manera siguiente:

Jurados Propietario 1986 — 1987.

- 1.— Ana Lorena Guadamúz Arana
- 2.— Pedro Arcia Flores
- 3.— Carlos Tenório
- 4.— Antonia Fonseca de Espinoza
- 5.— Norma Toruño Ugarte
- 6.— Salvador López Simpson
- 7.— Olga María Blanco de Canales
- 8.— Róger Vigil Terán
- 9.— Hilda Vásquez Chavarría

- 10.— María Auxiliadora Valle de Obando
 - 11.— Ernesto Gadéa Sequeira
 - 12.— Yadira Bravo Castillo
 - 13.— Rosario Granja Tórres
 - 14.— Ricardo Gutierrez Romero
 - 15.— Luis Ríos Mercado
 - 16.— Thelma Chamorro Centeno
 - 17.— Bertha Alaniz Granja
 - 18.— Juan Carlos González Ponce
 - 19.— Filomena García Montano
 - 20.— Ela Villalta de Ríos
 - 21.— Wilfredo Reyes González
 - 22.— Carmen Obando de Corea
 - 23.— Francisco Centeno Fonseca
 - 24.— Leopoldo Aquiles González
 - 25.— Socorro Terán Hurtado
 - 26.— Ana Terán de Gómez
 - 27.— Gloria Guevara Silva
 - 28.— Gregorio Orozco Sandoval
 - 29.— Leonza Galeano Silva
 - 30.— Gustavo Castillo Arias
 - 31.— Guillermo Leonel Ubaú Hernández
 - 32.— Carlos García Montano
 - 33.— Mercedes Bermúdez Picado
 - 34.— Francisca Callejas Paniagua
 - 35.— Rosario Gutierrez Romero
 - 36.— Jenny Guerrero Hernández
 - 37.— Imara Mcree de Valencia
 - 38.— Alonso Galarza Ortíz
 - 39.— Eddy Chavarría Sequeira
 - 40.— Donald Romero Sandino
 - 41.— Erasmo Corea Chávez
 - 42.— Martha Gutierrez Romero
 - 43.— Luis Eduardo Barrios Granja
 - 44.— Francisco Mejía Vega
 - 45.— Francisco Aburto Peña
 - 46.— Carlos Reyes Viera
 - 47.— Jaime Corea Barahona
 - 48.— María Ibarra Rivera
 - 49.— Rosa Chamorro de Figueróa
 - 50.— Salomón Oporta Gómez
 - 51.— Marilú Pallavicini Díaz
 - 52.— Thelma Narváez de Guadamúz
 - 53.— Angela Arana Gutierrez
 - 54.— Huxdin Díaz
 - 55.— Manuel Arcia Mayorga
 - 56.— Rosa María Menocal Sandoval
 - 57.— Orlando Silva Molina
 - 58.— Ottmar Gómez Terán
 - 59.— Juan Montiel Silva
 - 60.— Mauricio Martínez Barrera
- Jurados Suplentes 1986 — 1987
- 1.— Vinicio Castillo Gómez
 - 2.— Róger Corea Obando
 - 3.— Fran Vallecillo Sevilla
 - 4.— Guillermo Aragón Santamaría
 - 5.— Francisco Figueróa Velásquez
 - 6.— Dolores Granja Robles
 - 7.— Armando Terán Gutierrez
 - 8.— Salvador Campos García
 - 9.— Olímpia Vásquez Chavarría
 - 10.— María Raquel Arana Dormo
 - 11.— Alicia Villalta Vallecillo
 - 12.— Olga Avellán de Terán

- 13.— René Ríos Castillo
- 14.— Rosario Martínez Robles
- 15.— Carlos Corea Obando
- 16.— René Ochomogo Ugarte
- 17.— María Angélica Ramírez Toruño
- 18.— Eduardo Romero Mejía
- 19.— Meylan Leytón Sandoval
- 20.— Carlos Salazar Alfares.

Concluyó este acto, y leída que le fué la presente la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos a los siete días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis: — Dr. *Francisco Obando Romero*, Procurador Dptal. de Río San Juan. — *Elena del Rosario Vallecillo Sevilla*, Comisionado por la Corte Suprema de Justicia. — *Virgilio Ulises García Montano*, Comisionado por la Corte Suprema de Justicia. — Teniente *Javier Carrillo* Jefe de la Policía Sandinista de Río San Juan. — *Pablo Vigil Terán*, Juez Local de San Carlos y Distrito por la Ley. — *Nydia del Socorro Vallecillo Sevilla*, Coordinadora de la Junta Municipal y Comisionada por la Corte Suprema de Justicia. — *Alicia Villalta Vallecillo*, Secretaria, Junta de Reconstrucción Municipal.

Convocatoria

Reg. No. 2801 — R/F 118271 — Valor ₡ 2,500.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada "NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED", convoco a los Accionistas de dicha Sociedad, para la sesión ordinaria semestral de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos tendrá verificativo a las once de la mañana del día veinte y dos de Agosto próximo venidero en el Hotel Camino Real, de esta ciudad.

Managua, ocho de Julio de mil novecientos ochenta y seis.

Ernesto Palacio Hurtado,

Secretario

Nicaragua Sugar Estates Limited

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2823 R/F 144329 ₡ 2,550.00

Fany Orozco Vallecillo, solicita se le declare heredera universal de bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre Bertilda Vallecillo viuda de Orozco.

Interesados opónganse en término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, quince de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — *Aidalina García García*, Juez Primero Civil Distrito Managua.

Reg. No. 2826 R/F 607802 ₡ 3,000.00

José Miguel Acuña Sánchez, solicita

sea declarado heredero de bienes, derechos y acciones, al momento de morir dejara su difunto padre José Miguel Acuña en unión de sus hermanos Socorro, Juana, Tomasa, Concepción, Ceferino, todos Acuña Sánchez y Carmen Sánchez Hernández de Acuña. Oponerse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya. Masaya, diez de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco. — *Eddy Vega Martínez*. Srío.

Reg. No. 2841 — R/F 139841 — ₡ 2550.00

Miriam Haydeé Valladares Mairena de Robles, pide se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones dejados por su hijo Róger Martín Robles Balladares.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, Managua, Veinticinco de Junio de mil novecientos ochentiseis., *Marco Aurelio Mercado*, Abogado y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 2849 — R/F 145112 — ₡ 2,550.00

Miriam Guillermina Teresa Buitrago Rubí, solicita ser declarada heredera universal su fallecido padre Roberto Buitrago Hernández. Quien se crea con igual o mejor derecho.

Opongase termino legal.

Juzgado Primero Civil Distrito de Managua, Diez y seis Mayo mil novecientos ochenta y seis., *Aidalina García García*, Juez Primero Civil Distrito Managua.

Reg. No. 2835 — R/F 107585 — ₡ 2,550.00

Juan de Jesús Granera Carrero, unión hermana solicita decláreseles únicos y universales herederos, de todos los bienes, derechos, acciones al morir dejara Rosa Amanda Carrero Guevara.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, dieciocho, julio mil novecientos ochentiseis., *Esperanza Gertrudis Martínez García*, Sria.

Reg. No. 2748 R/F 772369 ₡ 2,550.00

Francisco René Bellorín Matamoros, pide declaratoria herederos bienes, derechos, acciones dejados su padre Alfonso Bellorín González. Coheredero: Alfonso Abel Bellorín Matamoros. Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diecisiete Julio 1986. — *J. L. Jarquín C.* Srío.